





Aun conserva esperanzas de que se termine pacíficamente el conflicto suscitado por las agresiones inmotivadas de que ha sido objeto la plaza de Ceuta...

Estos son los objetos á que habrían de dirigirse las operaciones militares si comenzasen. En tal concepto, fácil es comprender, conocidas las intenciones del gobierno de la Reina...

Aprovecho, etc. (Firmado.)—Saturnino Calderon Collantes. Está conforme. (Hay una rúbrica.)

per las negociaciones diplomáticas que se siguieren sin resultado, se declaran nulias y se tienen por no hechas las proposiciones anteriores...

A pesar de esto, el gobierno de la Reina, mi señora, que tantas y tan señaladas pruebas ha dado de su espíritu conciliador y recto en los varios incidentes que han nacido de la cuestión con Marruecos...

Sin embargo el gobierno de S. M., en cuyo nombre he dado á V. S. repetidamente las esplicaciones necesarias para disipar todo género de dudas, si tal vez se habían concebido respecto á sus propósitos...

Aprovecho, etc. (Firmado.)—Saturnino

pleto pago de la indemnización de guerra. Verificado que sea este en su totalidad, las tropas españolas evacuarán seguidamente dicha ciudad y su territorio.

Art. 6.º Se celebrará un tratado de comercio en el cual se estipularán en favor de España todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nación mas favorecida.

Art. 7.º Para evitar en adelante sucesos como los que ocasionaron la guerra actual, el representante de España en Marruecos podrá residir en Fez ó en el punto que mas convenga para la protección de los intereses españoles y mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos Estados.

Art. 8.º S. M. el rey de Marruecos autorizará el establecimiento en Fez de una casa de misioneros españoles como la que existe en Tánger.

Art. 9.º S. M. la Reina de las Españas nombrará desde luego dos plenipotenciarios para que con otros dos que designe S. M. el rey de Marruecos extiendan las capitulaciones definitivas de paz. Dichos plenipotenciarios se reunirán en la ciudad de Tetuan...

En 25 de marzo de 1860.—Firmado.—Leopoldo O'Donnell.—Firmado.—Muley-el-Agha.

Nota del ministro plenipotenciario de S. M. en Londres al principal secretario de Estado para los negocios extranjeros de S. M. Británica, reproduciendo las declaraciones que mediaron en una conferencia celebrada entre ambos acerca de los proyectos de España en Africa, fecha 29 de setiembre.

El ministro plenipotenciario de S. M. en Londres al principal secretario de Estado para los negocios extranjeros de S. M. Británica.

Legacion de España en Londres. Londres 29 de setiembre de 1859.

My Lord.—Como en la conferencia que tuve la honra de celebrar con V. E. el lunes último, se sirvió V. E. manifestar su deseo de que constase por escrito el negocio que los motivos, procedo á ejecutarlo por mi parte...

Manifesté á V. E. que los preparativos guerreros que está haciendo el gobierno de mi augusta soberana han sido provocados por los repetidos ataques de los moros fronterizos á la fortaleza de Ceuta y de Melilla...

Calderon Collantes.—Señor ministro plenipotenciario de S. M. Británica.—Está conforme.—Hay una rúbrica.

Despacho del señor ministro de Estado al ministro plenipotenciario en S. M. de Londres, acerca de la pretension contenida en la nota de Mr. Buchanan de 21 de octubre, y de la contestacion dada á la misma, fecha 25 de octubre.

El ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Londres. Madrid 25 de octubre de 1859.

Excmo. Sr.: Adjuntas remito á V. E. copias de la nota que en 21 del presente me dirigió el ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña...

El gobierno de S. M., cuyos propósitos conoce V. E., no ha tenido reparo en patentizar su deliberada intencion de no ocupar en el Estrecho punto alguno cuya posesion pudiese proporcionar á España una superioridad peligrosa para la navegacion y el comercio del Mediterráneo.

Para que V. E. pudiera adelantarse á manifestar á lord John Russell lo que por escrito habia yo dicho á Mr. Buchanan, dirigí á V. E. un telegrama cifrado del 23, que reproduzco en copia adjunta.—Núm. 3.

Apreciaciones no de todo exactas de nues-

Tratado de paz firmado en Tetuan en 26 de abril de 1860.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Tratado de paz y amistad entre los muy Poderosos príncipes S. M. doña Isabel II, Reina de las Españas, y Sidi Mohammed, rey de Marruecos, Fez, Maguinez, etc. siendo las partes contratantes por S. M. Católica, sus plenipotenciarios D. Luis Garcia y Miguel, caballero gran cruz de las reales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo...

Con grande pesar veo que V. E. encuentra alguna discrepancia entre mis palabras escritas de que el gobierno de la Reina no abriga deseos de conquistas; pero que en el caso de no obtener la reparacion debida á la dignidad nacional, está resuelto á llevar adelante sus armas hasta conseguirla...

Excmo. Sr.: En una conferencia que el ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña celebró conmigo el día 14 del presente mes, al entregarme por orden de su gobierno copia del despacho de lord John Russell de 15 de octubre...

Un incidente que se ha suscitado en estos últimos dias sobre el valor de una de las palabras contenidas en el segundo de dichos documentos, dió ocasion para que el ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña me manifestase antes de ayer que la entrega que el día 14 del presente mes habia hecho del despacho de lord John Russell de 22 de setiembre último, debia considerarse como oficial...

El gobierno de S. M. se crea por lo tanto en el deber de consignar:

Primero. Que hasta el 14 de presente,

Esta operacion se llevará á efecto en el plazo mas breve posible; pero su terminacion no será necesaria para que las autoridades españolas ejerzan su jurisdiccion en nombre de S. M. Católica en aquel territorio...

Art. 5.º S. M. el rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad el convenio que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan el 24 de agosto del año próximo pasado de 1859.

S. M. marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron en favor de España y las garantías, los privilegios y las guardias de moros de Rey otorgados al Peñon y Alhucemas...

Art. 6.º En el limite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el rey de Marruecos á las plazas españolas de Ceuta y Melilla se colocará por S. M. el rey de Marruecos un caid ó gobernador con tropas regulares...

Art. 7.º S. M. el rey de Marruecos se obligará á hacer respetar por sus propios súbd-

Marruecos en el invierno último, acerca de las reclamaciones de varios súbditos españoles contra el gobierno del Sultan y acerca de la jurisdiccion de Melilla, no dejó de manifestar á mi gobierno las frecuentes seguridades que recibí de V. E. de que el único propósito del gobierno de S. M. Católica era entonces garantizar la proteccion debida á las fortalezas de S. M. y á los súbditos de S. M. residentes ó comerciantes en Marruecos...

Estas seguridades se vieron enteramente confirmadas por los sucesos, y me complazco en saber, ya por la aclaracion hecha en la nota de V. E. de 26 del corriente, ya por las esplicaciones que me ha dado verbalmente V. E. en varias ocasiones desde que se suscitaron las nuevas dificultades con el gobierno de Marruecos...

Reina en la cuestion marroquí. Me es sensible no poder concluir sin hacerme cargo del último párrafo de la nota á que estoy contestando...

Indudablemente la Gran Bretaña es el único juez de su interés, así como la España lo es del suyo. Pero á fin de que estos intereses no se choquen creo, que sería conveniente esclarecerlos y definirlos. El gobierno español ha dicho la causa y objeto de sus armamentos contra Marruecos...

Nota del ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en Madrid al señor ministro de Estado, pidiendo la designacion del ensanche que el gobierno español se proponia obtener en el territorio judicial de Ceuta, fecha 21 de octubre.

Traducción.—El ministro plenipotenciario de S. M. Británica al señor ministro de Estado. Madrid 21 de octubre de 1859.

11

veinticuatro dias despus de haber terminado con mi nota de 21 de octubre último la correspondencia con el representante de la Gran Bretaña, no recibí el gobierno de la Reina comunicacion oficial de las instrucciones dirigidas por lord John Russell á Mr. Buchanan en 22 de setiembre de este año.

Segundo. Que por tanto el gobierno español no pudo tener en cuenta las apreciaciones que en dicho documento se hacen sobre los intereses que en juicio de la Gran Bretaña se agitaban en la cuestion.

Tercero. Que no solo no pudo tomarlos en consideracion al contestar á Mr. Buchanan en 6 y 21 de octubre, sino que habiendo reproducido el representante de la Gran Bretaña en su primera nota oficial de 27 de setiembre una parte del texto de las instrucciones de 22 del mismo, el gobierno de la Reina declaró inaceptable aquel escrito...

Cuarto. Que el gobierno de S. M., al hacer las declaraciones de 7 y 21 de octubre, se limitó, como ha dicho repetidas veces á consignar una vez mas sus anteriores propó-

12

roquí en una base satisfactoria y honrosa. Las relaciones de mis conversaciones con V. E. habrán pues familiarizado al gobierno de la Reina mi soberana con los impulsos de moderación y de justicia que animan al gobierno de S. M. Católica; pero sería no obstante una satisfacción para aquel (teniendo en cuenta el interés que hacia el imperio de Marruecos siente, y la importancia que presta al comercio de Tánger con los dominios de S. M. en el Mediterráneo), saber por V. E. que los grandes aprestos que se hacen actualmente con objeto de operaciones militares en África, no proceden de variación alguna en los propósitos del gobierno de S. M. Católica, y no indican una intención por su parte de hacer conquistas en Marruecos, ó de ocupar permanentemente una parte del territorio del Sultan.

En la convicción de que V. E. accederá prontamente al deseo que tengo la honra de manifestarle, aprovecho la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideración.

(Firmado).—Andrés Buchanan.—Excelentísimo Sr. D. Saturnino Calderon Collantes.—Está conforme.

Marruecos. Debo manifestar á Vd. en contestación que comprendí que Vd. rechazaba de parte del gobierno español toda intención de conquista en Marruecos. Me parece, sin embargo, que la nota de Vd. debilita algo aquella seguridad. Pero confío en que he entendido bien las intenciones de España.

Ha expresado Vd. muy exactamente mi contestación.

Considero justo añadir que si la Gran Bretaña no recibiese las seguridades que pide, se considerará libre para seguir la conducta que su interés pueda exigir. Tengo la honra, etc.—Firmado.—John Russell.—Sr. Isturiz.—Es copia traducida.—Está conforme.—(Hay una rúbrica.)

NUMERO 12.

Nota del ministro de S. M. en Londres al principal secretario de Estado de S. M. Británica sobre la inteligencia dada por este á la nota de 29 de setiembre, fecha 6 de octubre.

El ministro plenipotenciario de S. M. en Londres al principal secretario de Estado para los negocios extranjeros de S. M. Británica.

Legación de España en Londres. Londres 6 de octubre.

My Lord: He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha 3 del corriente, por la que me ha sido comunicada la inteligencia dada por V. E. en respuesta á la mia de 29 de setiembre en que recapitulé nuestra conferencia del 26 rela-

reparación debida á la dignidad nacional, está resuelto á llevar adelante sus armas hasta conseguirla. A esta declaración tuvo V. E. por oportuno responder: que reconvino el derecho de España á exigir la reparación de los agravios recibidos; que desea los obtenga sin apelar á la guerra; pero que en este caso y en el de que las armas españolas ocupen á Tánger, esta ocupación habia de ser transitoria para devolverla la paz. Creo haber trasladado fielmente el sentido de nuestra conferencia, y si V. E. está conforme, estimaré que se sirva manifestármelo. Con este motivo tengo la honra, etc.—Lord John Russell.—Firmado.—Javier de Isturiz.—Es copia.—Está conforme.

NUMERO 11.

Contestación del principal secretario de Estado para los negocios extranjeros de S. M. Británica á la nota del representante de S. M. en Londres, fecha 3 de octubre.

El principal secretario de Estado para los negocios extranjeros de S. M. Británica al ministro plenipotenciario de S. M. en Londres.

Foreign Office, octubre 3 de 1839.

May señor mio: Tengo la honra de avisar el recibo de su nota de V. E. de 29 de setiembre, recapitulando lo que Vd. entendió que habia pasado entre nosotros el 26 de aquel mes respecto á las diferencias entre España y

NUMERO 9.

Contestación del señor ministro de Estado á la nota de Mr. Buchanan de 27 de setiembre, fecha 7 de octubre.

El ministro de Estado. Al ministro plenipotenciario de S. M. Británica.

Madrid 7 de octubre de 1839. May señor mio: Ha recibido la nota que usía se ha servido dirigirme en 27 del mes próximo pasado.

El gobierno de la Reina, mi señora, al adoptar las disposiciones necesarias para alanzar, si fuere menester, por la fuerza de las armas, la justa reparación pedida al gobierno marroquí, sigue sus constantes propósitos respecto á aquel país, propósitos que V. S. conoce por las manifestaciones verbales que espontáneamente le hice el año pasado con motivo de las cuestiones de Melilla, confirmadas en mis notas posteriores á V. S., y en la circular que he dirigido en 24 de setiembre á los representantes de su majestad en las cortes de Europa, y de cuyo contenido habia dado noticia el Sr. D. Javier de Isturiz al señor principal secretario de Estado de negocios extranjeros de S. M. Británica.

El gabinete de Madrid, como V. S. sabe, no cede en esta cuestion al impulso de un deseo preexistente de engrandecimiento territorial; le mueve tan solo el deber sagrado

Muy señor mio: El gobierno de la Reina, mi soberana, tiene motivos para creer, en vista de las noticias que le ha trasmitido el encargado de negocios de S. M. en Tánger, y de las últimas declaraciones hechas por el gabinete de Madrid ante los cuerpos colegisladores, que S. M. la Reina de España está á punto de declarar la guerra al emperador de Marruecos, por haberse negado el gobierno marroquí á acceder á la demanda del de su majestad Católica, que pretende sea cedida á la España cierta estension de territorio comprendida entre la fortaleza de Ceuta y la cordillera de Bullones.

V. E. sabe ya por las comunicaciones que de viva voz he tenido la honra de hacerle sobre el particular, que el gobierno de la Reina, mi soberana, abriga recelos de que la cesion del territorio mencionado hecha á España no puede llevarse á efecto sin que resulte seriamente comprometida la libertad de navegar en el Estrecho de Gibraltar; y por consiguiente cumpla con un deber al preguntar á V. E. con arreglo á las instrucciones que he recibido del principal secretario de Estado para las relaciones esterioreas hasta donde se propone el gobierno de S. M. la Reina de España ensanchar el radio de Ceuta, y con particularidad que se sirva designarse por sus nombres los puntos de la costa que quedarían comprendidos dentro del territorio español en el caso de que el gobierno de S. M. Católica lleve á efecto sus propósitos.

Al dirigir á V. E. estas preguntas le ruego

muestras del respeto con que mira los intereses creados.

Llevado de esta idea, ha hecho espontáneamente las declaraciones que V. E. conoce.

Mientras que se ha tratado de intereses europeos que debían considerarse atendibles, el gobierno de la Reina, nuestra señora, ha procurado hacer desaparecer la alarma que pudiera producir una apreciacion equivocada de nuestras intenciones; pero después de haber en este sentido cuanto se halla en su mano, no sería dado al gobierno español tomar en cuenta exigencias de otra naturaleza que ya por su carácter ó por sus tendencias pudieran considerarse fundadas en un derecho de intervencion que el gabinete de Madrid no puede admitir en ningún caso.

De real orden, etc.

Dios guarde, etc.

Madrid 25 de octubre de 1839.

Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.—Está conforme.—(Hay una rúbrica.)

NUMERO 16.

Despacho del señor ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Londres, haciendo ciertas declaraciones, fecha 26 de noviembre.

El ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Londres. Madrid 26 de noviembre de 1839.

tras intenciones hicieron sospachar al gobierno de S. M. Británica que el de S. M. la Reina pretendia ampliar el término jurisdiccional de Ceuta, de tal modo, que se adjudicase á España las tres puntas de la costa africana mas próximas á las playas españolas, á fin de cerrar con los fuegos de sus baterías el paso del Estrecho.

A las indicaciones verbales que sobre este punto me hizo Mr. Buchanan, le contesté francamente que nada estaba mas lejos del ánimo del gobierno de la Reina, que suscitar complicaciones, pretendiendo dominar exclusivamente la entrada del Mediterráneo.

En este mismo sentido escribí mi nota del dia 21 (núm. 2), aunque haciendo las reservas convenientes respecto á la situacion especial en que se hallaba este negocio, próximas á romperse las hostilidades y á comenzarse la guerra, declarada la cual, quedaban las negociaciones rotas de hecho, y libre el gobierno de S. M. para imponer al gobierno marroquí nuevas condiciones, si lo juzgaba oportuno.

Las demandas del representante de la Gran Bretaña en Madrid, cuando se han considerado inadmisibles, han sido, como V. E. sabe, rechazadas con firmeza; pero cuando el gobierno de la Reina ha juzgado que las seguridades que se pedian estaban en completo acuerdo con sus miras y eran consecuencia natural de sus propósitos, no ha tenido reparo en manifestarlo así, dando con ello

se sirva contestar á ellas con la brevedad que le sea posible.

Aprovecho, etc.

Firmado.—Andrés Buchanan.—Excelentísimo Sr. D. Saturnino Calderon Collantes.—Está conforme.—(Hay una rúbrica.)

NUMERO 14.

Contestación del señor ministro de Estado á la nota de Mr. Buchanan, fecha 21 de octubre.

El ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. Británica. Palacio 21 de octubre de 1839.

Muy señor mio: He recibido la nota que con fecha de hoy se ha servido V. S. dirigirme, y me he enterado con especial atencion de su contenido.

En el estado en que hoy se halla la cuestion de Marruecos, por la inconcebible resistencia del gobierno del Sultan á satisfacer las justas demandas de la España, es muy difícil, sino imposible para el gabinete de Madrid determinar, ni aun aproximadamente, la naturaleza de las garantías que podrá verse en la necesidad de pedir para anular los resultados de las hostilidades próximas á comenzarse.

V. S. no puede desconocer, ni ocultarse tampoco á la ilustracion de su gobierno, que cuando dos naciones apelan para resolver sus diferencias á la fuerza de las armas, al rom-

sitos, y á manifestar su respeto á los intereses generales, que considero siempre dignos de especial consideracion.

Ruego á V. E. se sirva dar lectura y copia de este despacho al Lord principal secretario de Estado de negocios extranjeros de S. M. Británica.

De real orden, etc.—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.—Está conforme.—Hay una rúbrica.

PRELIMINARES Y TRATADO DE PAZ.

PRELIMINARES DE PAZ FIRMADOS POR EL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO ESPAÑOL Y MULEY EL-ABBAS AN 25 DE MARZO DE 1860.

Bases preliminares para la celebracion de un tratado de paz que ha de poner término á la guerra hoy existente entre España y Marruecos, convenidas entre D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, conde de Lucena, capitán general en jefe del ejército español en África, y Muley El-Abbas, califa del imperio de Marruecos y príncipe del Algarbe.

D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan, conde de Lucena, capitán general en jefe del ejército español en África, y Muley El-Abbas, califa del imperio de Marruecos y príncipe del Algarbe, autorizados debidamente por S. M. la Reina de las Españas y por S. M. el rey de Marruecos, han convenido en las si-

primera bahía de Andaz Rahma, en la costa Norte de la plaza de Ceuta por el barranco ó arroyo que á él termina, subiendo luego á la porcion oriental del terreno, en donde la prolongacion del monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se desgrana mas bruscamente para terminar en un escarpado puntiagudo de piedra pizarrosa, y desciende costeando, desde el boquete ó muelle que allí se encuentra, por la falda ó vertiente de las montañas ó estribos de Sierra Bullones, en cuyas principales cúspides están los reductos de Isabel II, Francisco de Asís, Pinier, Cisneros y Principe Alfonso, en árabe Vad arrial, y termina en el mar, formando el todo un arco de círculo que muere en la ensenada del príncipe Alfonso, en árabe Vad arrial, en la costa Sur de la mencionada plaza de Ceuta, segun ya ha sido reconocido y determinado por los comisionados españoles y marroquíes, con arreglo al acta levantada y firmada por los mismos en 4 de abril del corriente año.

Para conservacion de estos mismos límites, se establecerá un campo neutral, que partirá de las vertientes opuestas del barranco hasta la cima de las montañas desde una á otra parte del mar, segun se estipula en el acta referida en este mismo artículo.

Art. 4.º Se nombrará seguidamente una comision compuesta de ingenieros españoles y marroquíes, los cuales enlazarán con postes y señales las alturas expresadas en el artículo 3.º, siguiendo los límites convenidos.

servio del emperador de Marruecos y su territorio, su representante, confidente del emperador, el abogado el Sid Mohammed el Jetib, y el siervo del emperador de Marruecos, y su territorio, jefe de la guarnicion de Tánger, caid de la caballería el Sid el-Hadeah Ajimad, Chabli-ben Abd el Melek, los cuales, debidamente autorizados, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habrá perpetua paz y buena amistad entre S. M. la Reina de las Españas y su majestad el rey de Marruecos y entre sus súbditos.

Art. 2.º Para hacer que desaparezcan las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. el rey de Marruecos, llevado de su sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de la plaza española de Ceuta hasta los parajes mas convenientes para la completa seguridad y resguardo de su guarnicion, como se determina en el artículo siguiente.

Art. 3.º A fin de llevar á efecto lo estipulado en el artículo anterior, S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas en pleno dominio y soberanía el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anghera.

Como consecuencia de ello, S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas en pleno dominio y soberanía todo el territorio comprendido desde el mar, partiendo próximamente de la punta oriental de la

güentes bases preliminares para la celebracion del tratado de paz que ha de poner término á la guerra existente entre España y Marruecos:

Artículo 1.º S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, á perpetuidad y en pleno dominio y soberanía todo el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anghera.

Art. 2.º Del mismo modo, S. M. el rey de Marruecos se obliga á conceder á perpetuidad en la costa del Océano en Santa Cruz la Pequeña el territorio suficiente para la formación de un establecimiento como el que España tuvo allí anteriormente.

Art. 3.º S. M. el rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad posible el convenio relativo á las plazas de Melilla, el Peñon y Alhucemas que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan en 24 de agosto del año próximo pasado de 1839.

Art. 4.º Como justa indemnizacion por los gastos de la guerra, S. M. el rey de Marruecos se obliga á pagar á S. M. la Reina de las Españas la suma de 20 millones de duros. La forma del pago de esta suma se estipulará en el tratado de paz.

Art. 5.º La ciudad de Tetuan con todo el territorio que formaba el antiguo bajalato del mismo nombre quedará en poder de su majestad la Reina de las Españas como garantía del cumplimiento de la obligacion consignada en el artículo anterior, hasta el com-